



PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Puerto Vallarta, Jalisco; a 28 de junio del año 2018.

Dependencia: Sala de Regidores "B".

Nº de oficio: SLRG/RJHO/092/2018

Asunto: El que se indica.

**PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E S**

LIC. RODOLFO DE JESÚS HURTADO ORTEGA, el suscrito, en mi carácter de Regidor Constitucional en este municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe adicionar una sección segunda con el artículo 142 bis denominada " Del Instituto Municipal de la Mujer"; al Capítulo Sexto, del Título Tercero del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Por lo que para poder darles mayor conocimiento a la presente me permito hacer referencia de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Las mujeres participan en la vida comunitaria a partir de sus necesidades como ciudadanas y también como cuidadoras del hogar y de las y los hijos. Son portavoces de reivindicaciones de derechos fundamentales a la alimentación, la educación, el acceso al agua potable, etcétera, y son activas participantes en la búsqueda de soluciones a los problemas con los que se enfrentan en el ejercicio de tales derechos. Como, un contrasentido, las mujeres casi nunca participan en el ejercicio del poder y toma de decisiones en el ámbito municipal. Esa falta de acceso al poder en los municipios tiene una dimensión particularmente grave, porque se excluye a quienes conocen con claridad cuáles son las respuestas gubernamentales idóneas para resolver los problemas sociales y económicos, y porque actualmente sus actos y sus esfuerzos por lograr una vida cotidiana mejor y el respeto de sus derechos humanos, resultan mucho menos fructíferos de lo que debieran.

II.- La incorporación de la perspectiva de género en las instancias del gobierno municipal requiere de cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de las mismas que se refuerzan y se mantienen las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres. Para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre hombres y mujeres, es necesaria una institución



que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades. Un gobierno municipal que busque incorporar la perspectiva de género en su quehacer cotidiano debe integrar a la población en procesos incluyentes y participativos, construir alianzas con actores de los gobiernos estatal y federal, así como de la sociedad civil. Como estrategia de difusión, debe crear y fortalecer redes sociales, conocer la condición y posición de las mujeres a través del análisis de género, mediante sistemas de información diferenciados por sexo, y lograr gestiones más transparentes.

III.- A partir de esta reflexión, se considera la importancia de promover e impulsar la creación de instancias municipales cuya conformación les permita trascender más allá de un cambio de gobierno y autoridades; y que sean las responsables de encabezar, promover e impulsar políticas para la incorporación de la perspectiva de género en programas y acciones de gobierno que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, definir y tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, y establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos sus derechos.

IV.- Las instancias municipales de las mujeres se perciben como el canal mediante el cual los gobiernos municipales pueden y deben cumplir tareas dirigidas hacia este sector de la población; por lo tanto, su existencia constituye un mecanismo para lograr la igualdad en beneficio no sólo de las mujeres, sino de toda la población.

V.- Los principales objetivos de las instancias municipales de las mujeres son:

- Aportar los elementos necesarios para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal atienda las necesidades específicas de hombres y mujeres, y propiciar la igualdad de oportunidades.
- Apoyar políticas y programas para lograr el desarrollo económico y social de las mujeres.
- Atender, en coordinación con otras instancias, problemas de discriminación.
- Instrumentar medidas que permitan la participación política y social de las mujeres.
- Promover una cultura de respeto y garantía de sus derechos.
- Promover su desarrollo integral mediante programas de educación y capacitación.

VI.- Para que las instancias municipales de las mujeres cumplan su objetivo, es indispensable que tengan:

• Sustento jurídico



- Recursos humanos y económicos propios para asegurar los programas de atención.
- Capacidad de decisión.
- Obligación legal de tener siempre como objetivo la equidad, es decir, de promover la igualdad de oportunidades y de aplicar soluciones que realmente resuelvan la desigualdad y sus causas.

¿Por qué es importante el fundamento jurídico para poder iniciar una instancia municipal de las mujeres?

El fundamento jurídico muestra cuál es el camino a seguir para iniciar una instancia municipal de las mujeres; es decir, proporciona herramientas para definir de quién puede ser la responsabilidad de crearla y brinda algunas ideas de las actividades que puede desempeñar, dependiendo de la legislación de cada municipio y de la entidad federativa. Las personas que formen parte de la instancia municipal de la mujer se convertirán en servidoras y servidores públicos, por lo que contraen la obligación de actuar en el marco del fundamento jurídico que les dio origen.

VII.- Es importante señalar que mediante ACUERDO 0895/2012 aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2012, se aprobó el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, el cual fue publicado en la gaceta municipal Año 03, número 07, ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2012. Dicho reglamento no tuvo como interés jurídico velar por el funcionamiento interno del Instituto Municipal de la Mujer sino que establece las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, a fin de garantizarles el derecho fundamental a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En consecuencia mediante ACUERDO 120/2016 en sesión ordinaria de Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 29 de febrero de 2016, se dio cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueba la modificación del nombre del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, para quedar como Reglamento para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia en las familias y Mujeres del Municipio de Puerto Vallarta.

VIII.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco tiene facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IX.- En el artículo 60 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal se establece que se puede crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades



que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.

X. Con la presente propuesta se pretende crear un Instituto, que sea un Organismo Público Desconcentrado, que entré sus funciones se encuentren:

I.- Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el desarrollo integral de las mujeres;

II.- Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;

III.- Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones y valores de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los tratados y acuerdos internacionales de los que forme parte México y en particular a las normas relativas a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;

IV.- Fomentar la responsabilidad política para que mediante políticas públicas, se pueda establecer, modificar, desarrollar o hacer cumplir la base jurídica que garantice la igualdad de las mujeres y los hombres, así como la no discriminación hacia las mujeres, fundada en la dignidad humana;

V.- La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

VI.- Gestionar la creación de Centros Integrales de Apoyo a las Mujeres, en las poblaciones y comunidades del Municipio, atendiendo a la suficiencia presupuestaria del Instituto;

VII.- Gestionar la aportación de recursos económicos, materiales o humanos ante el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, Organismos Internacionales u Organizaciones de la Sociedad Civil para cumplir sus objetivos y para la atención de las necesidades de las mujeres en el municipio; y

VIII.- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la equidad de género en las políticas públicas municipales.

XI. Con la creación del Instituto se pretende generar los instrumentos jurídicos y organismos que permitan una Equidad de Género, ya que la desigualdad que existe hoy en día,



no solo en nuestro municipio sino a nivel mundial, necesita ser atacado para lograr el correcto y sano desarrollo de las Mujeres, ya que éstas históricamente han sufrido de violación a su derechos fundamentales, y han sido víctimas de continua discriminación, siendo pocos los casos de Mujeres exitosas en comparación a la historia de los hombres, que, pese a toda adversidad, se han convertido en luchadoras sociales, e iconos y modelos para mujeres que buscan incansablemente la superación como personas. Para ello, se pretende que el Instituto ayude a las Mujeres a ganar espacios en todos los ámbitos de la sociedad, para que éstas logren posicionarse y convertirse en un referente social, y no solo una estadística y notas sobresalientes de casos aislados, sino por el contrario, se busque que por fin en la sociedad, sobre todo la de nuestro Municipio, seamos pioneros y parte aguas en la Equidad de Género, dando igualdad de oportunidades, a ambos géneros.

En virtud de lo antes expuesto la intención de esta iniciativa de ordenamiento municipal es la de armonizar nuestra reglamentación orgánica municipal con las leyes federales y estatales, para darle vida y sustento jurídico al Instituto Municipal de la Mujer. Así mismo resulta necesario realizar las adecuaciones pertinentes en nuestra reglamentación para establecer las facultades y obligaciones de los servidores públicos que formaran parte de dicho Instituto y en consecuencia actúen en el marco del fundamento jurídico que les dio origen. De lo cual emana la siguiente propuesta de un servidor:

ADICIÓN:

CAPITULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y
DESCENTRALIZADOS

Artículo 141. La oficialía Mayor Administrativa (...)

Sección Primera

Del Instituto Vallartense de Cultura

Artículo 142. El Instituto Vallartense de Cultura (...)

Sección Segunda

El Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 142 bis. El Instituto Municipal de la Mujer es un Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, que dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá autonomía técnica para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, dedicados exclusivamente a la investigación, estudio, fomentación, promoción, estimulación, participación y gestoría de las políticas y acciones, y programas en beneficio de la mujer. Al frente del Instituto estará una Directora.

El Instituto Municipal de la Mujer será el órgano encargado de promover la igualdad entre hombres y mujeres en las áreas de desarrollo social,



PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

económico, político, y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. - El Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, deberá presentar ante el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la iniciativa de ordenamiento Municipal que contenga las adecuaciones presupuestales y administrativas del ejercicio fiscal en curso que resulten necesarias para la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer en un plazo no mayor a 90 días posteriores a su entrada en vigor.

TERCERO. - El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, contará con un plazo de 90 días para emitir un Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer.

Me permito señalar los fundamentos legales que sustentan la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

En el ámbito federal se establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

La facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, la cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública



municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 42, fracción VI, establece que:

“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento”.

En concordancia de lo anterior, el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez. Por lo que, tomando como base lo anterior, los acuerdos de Ayuntamiento pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, aunque no se hayan publicado en el medio de difusión oficial del ayuntamiento.

Una vez expuesto todo lo anterior, propongo para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – Se autoriza omitir el procedimiento señalado por el párrafo cuarto, del artículo 84, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en virtud de darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 44, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.– Se autoriza en lo general y en lo particular, la adición de la sección segunda con el artículo 142 bis denominada “ Del Instituto Municipal de la Mujer”; al Capítulo Sexto, del Título Tercero del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS

Artículo 141. La oficialía Mayor Administrativa (...)

*Sección Primera
Del Instituto Vallartense de Cultura*

Artículo 142. El Instituto Vallartense de Cultura (...)

*Sección Segunda
El Instituto Municipal de la Mujer*

Artículo 142 bis. El Instituto Municipal de la Mujer es un Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, que dependerá directamente del Presidente Municipal y



PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

tendrá autonomía técnica para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, dedicados exclusivamente a la investigación, estudio, fomentación, promoción, estimulación, participación y gestoría de las políticas y acciones, y programas en beneficio de la mujer. Al frente del Instituto estará una Directora.

El Instituto Municipal de la Mujer será el órgano encargado de promover la igualdad entre hombres y mujeres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. - El Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, deberá presentar ante el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la iniciativa de ordenamiento Municipal que contenga las adecuaciones presupuestales y administrativas del ejercicio fiscal en curso que resulten necesarias para la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer en un plazo no mayor a 90 días posteriores a su entrada en vigor.

TERCERO. - El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, contará con un plazo de 90 días para emitir un Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer.

TERCERO.- Se ordena la publicación de las presentes adiciones y modificaciones, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y los diversos 6,7, 8 inciso f), 13, 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", autorizándose para tales efectos, la emisión de una edición extraordinaria.

A T E N T A M E N T E

"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA".



LIC. RODOLFO DE JESUS HURTADO ORTEGA
REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

C.c.p Archivo
RJHO/jclc